



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE.

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I: DEL COMERCIO AMBULANTE Y SUS MODALIDADES.

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del Comercio Ambulante dentro del término municipal de Medina Sidonia, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/88, de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante en Andalucía (BOJA nº 99, de 7 de Diciembre de 1.988), , modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Artículo 2.

Se considera Venta Ambulante la que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, en lugares y fechas variables, en espacios de suelo de titularidad municipal, la cual sólo podrá realizarse en los términos y condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre.

Artículo 3.

La Venta Ambulante sólo podrá ser ejercida en cualquiera de sus modalidades por personas físicas mayores de edad o personas jurídicas, ambas con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine, quedando en consecuencia prohibida la venta que no se ajuste a estas normas.

Artículo 4.

1.- A los efectos de esta Ordenanza y teniendo en cuenta las características en que se desarrolla, se establecen tres modalidades de Venta Ambulante:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos, con instalación provisional en fechas y horarios autorizados.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas, en puestos desmontables sin concurrir los requisitos del Mercadillo. Se definen como puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c) Comercio itinerante por medio de vehículos (en camiones o furgonetas).

2.- Quedan expresamente excluidos de la presente Ordenanza cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto las siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) La llamada venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.
- e) Las ventas directas llevadas a cabo por la Administración del Estado y Autonómicas, o por mandato o autorización especial de las mismas.
- f) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- g) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- h) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- i) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajos y similares.
- j) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Estos supuestos de comercio se regirán por las normas sectoriales correspondientes.

Artículo 5.

Se excluyen de la presente Ordenanza aquellas ventas que, efectuándose en la vía pública, se realicen en instalaciones permanentes, como es el caso de kioscos y similares.

Artículo 6. Modalidades de venta ambulante.

1.- La Venta Ambulante de tipo a) es aquella que exige para su ejercicio una instalación desmontable en lugar fijo y en horario determinado, se realizará exclusivamente en el mercadillo periódico y que será previamente determinado con los criterios que se indican en esta Ordenanza.

2.- La venta ambulante tipo b) es aquella que se realiza en las vías públicas, en puestos desmontables sin concurrir los requisitos del Mercadillo. Se definen como puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

El Presidente o, en su caso, la Junta de Gobierno Local establecerá los horarios, fechas, condiciones y demás características de los puestos que se aprueben.

3.- La venta ambulante tipo c) es aquella que se lleva a cabo de forma itinerante en la vía pública por medio de vehículos, que pueden ser camiones, furgonetas o vehículos de tracción similares.

TÍTULO II: DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

CAPÍTULO 1º.-REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Artículo 7.

Las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias de venta, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

1b) Tener expuesto al público en lugar visible la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

1c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

1d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 8.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

CAPÍTULO 2º: DE LAS DELIMITACIONES DE LAS ZONAS DE VENTA.

Artículo 9.

La Venta Ambulante de tipo a) cuya modalidad se regula en el artículo 7 de esta Ordenanza, sólo se podrá ejercer en el mercadillo cuyo emplazamiento se fija en la explanada que se sitúa delante del Pabellón Polideportivo Municipal (Paseo del Mercado), todos los lunes laborales del año.

Artículo 10.

Los puestos de Venta Ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en los lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 11.

De acuerdo con la Ley 9/1988 de 25 de noviembre se fija como zona urbana de emplazamiento autorizado para la venta ambulante tipo b) la comprendida en la zona central del Casco Antiguo (C/ San Juan, Plaza de España y Plaza de Abastos) o aquellas otras que por las circunstancias del momento así lo aconsejen, además de los núcleos rurales de San José de Malcocinado y Los Badalejos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Artículo 12.

Para cualquier modificación del emplazamiento del actual mercadillo de los lunes se tendrá en cuenta de una parte, el nivel de equipamiento comercial existente en la zona, y de otra, la adecuación de ésta a la estructura y necesidades de consumo de la población, así como la densidad de la misma. En cualquier caso, su ubicación no debe impedir el tránsito rodado ni libre del público, debiendo quedar a más de 200 m del Mercado de Abastos.

Artículo 13.

Dadas las circunstancias de espacio y características del Paseo del Mercado, se fija en 70 el número de puestos a instalar en él, asignándosele a cada vendedor un solo puesto, el cual deberá ocupar obligatoriamente.

Artículo 14.

Se podrán establecer convenios con las Asociaciones de Comerciantes para actividades de promoción y venta de sus respectivos artículos en la vía pública.

CAPÍTULO 3º: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 15. Autorización Municipal.

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 3º de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el art. 4º de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el presente capítulo.

2.- La duración de la autorización, en los casos de venta ambulante en mercadillos, será de 1 año, salvo que el interesado la solicite por un tiempo inferior, y podrá ser prorrogada a solicitud de los interesados con tres meses de antelación a la finalización del período de vigencia, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. A tal fin, por el Ayuntamiento se arbitrará un sistema de declaración responsable anual para controlar el cumplimiento de requisitos y, en su caso, abono de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondientes.

3.- Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

4.- El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá ser expuesta al público en lugar visible mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 16. Contenido de las autorizaciones.

1.- En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento harán constar los siguientes extremos:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF y su domicilio a efectos de posibles reclamaciones.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2.- La autorización será personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular, y se mantendrán invariables mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3.- La autorización será transmisible a los cónyuges, hijos o empleados que acrediten haber estado dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular ininterrumpidamente durante al menos dos años de antelación al hecho causante, debiendo aportar junto con la solicitud una fotocopia compulsada del documento que acredite tal circunstancia, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

La transmisión deberá ser solicitada al Ayuntamiento mediante escrito suscrito conjuntamente por el titular cedente y el nuevo titular cesionario, y deberá acompañar una declaración responsable del nuevo titular en los términos del art. 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

4.- En caso de fallecimiento del titular, así como en los casos de jubilación, invalidez permanente o renuncia, el Ayuntamiento podrá traspasar la autorización, previa petición del interesado en el plazo de un mes desde la fecha del fallecimiento, jubilación o invalidez, y por este orden, al cónyuge, hijos o empleados que acrediten haber estado dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular ininterrumpidamente durante al menos dos años de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

antelación al hecho causante, debiendo aportar junto con la solicitud una fotocopia compulsada del documento que acredite tal circunstancia.

5.- La licencia tendrá una vigencia máxima de cinco años, finalizada la cual quedará sin efecto automáticamente salvo que el interesado solicite y se le conceda su renovación. A tal fin dicha renovación deberá solicitarse con tres meses de anticipación a la caducidad. Para poder cursarse dicha renovación se deberá aportar por el solicitante la documentación exigida en el artículo 20º de la presente Ordenanza.

6.- El Ayuntamiento podrá denegar la renovación anual de la autorización en caso de comisión de infracciones graves o muy graves, impago de las tasas correspondientes, o ausencias injustificadas al "Mercadillo" durante más del 25% de los días de celebración del mismo.

7.- Si por diversas circunstancias el vendedor autorizado para la Venta Ambulante desea cambiar el artículo a la venta por otro distinto, deberá contar con la correspondiente autorización para esa nueva actividad, previa presentación de la solicitud de acuerdo con los artículos anteriores.

Artículo 17. Revocación de la autorización.

La revocación de autorizaciones por parte del Ayuntamiento, se someterá a las condiciones y requisitos fijados en el Artículo 3 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de Comercio Ambulante, en los supuestos de infracciones muy graves que procedan conforme al artículo 8.3 de la citada ley y la presente Ordenanza.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá acordar, si lo considera necesario, el traslado del emplazamiento, sin que ello origine tampoco derecho a compensación económica alguna, para lo que se le comunicará con una antelación mínima de quince días al titular de la licencia, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

Artículo 18. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevinida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social.
- f.- El impago de las tasas correspondientes durante tres meses consecutivos o alternos.
- g.- Por revocación.
- h.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

CAPÍTULO 4º: PROCEDIMIENTO GENERAL DE AUTORIZACIÓN.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Artículo 19. Garantías del Procedimiento.

1.- Tal y como establece el art. 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante garantizará la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2.- Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 20. Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Las autorizaciones deberán ser solicitadas por el interesado mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, utilizando el modelo que a tal fin se establezca, y presentadas en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Con la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del Carnet de Identidad.
- Certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento donde tenga la misma.
- Tres fotografías del titular, tamaño carnet.
- Si la licencia que se solicita es para la venta de productos de alimentación, deberá acreditarse documentalmente estar en posesión del carnet sanitario de manipulación de artículos alimenticios.
- Declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
 - Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social y Ayuntamiento.
 - Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
 - En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- En el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.
- Si el peticionario de la licencia es extranjero, acompañará además, fotocopia del pasaporte, permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia, expedido por los Organismos competentes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

2.- El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3.- Las solicitudes se tramitarán por la Delegación Municipal de Desarrollo Local, previo informe de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, cuando se trate de artículos alimenticios.

Artículo 21. Criterios para la concesión de autorizaciones.

1.- El Ayuntamiento podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, para cuya valoración, en su caso, los interesados deberán aportar la documentación acreditativa:

a) Para las adjudicaciones anuales en primer lugar se aprobarán las solicitudes de personas que hubieran disfrutado de autorización en el año inmediatamente anterior.

b) Para la adjudicación de vacantes en el resto de supuestos no incluidos en la figura del "traspaso" se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Experiencia demostrada en la profesión: Por cada mes de experiencia acreditada hasta la fecha de la solicitud: 0,2 puntos.

- La consideración de factores de política social como las dificultades para el acceso al mercado laboral de los/las solicitantes: 1 punto si se trata de parados de larga duración o mujeres; 2 puntos si son menores de 35 años; 1 punto por cada persona dependiente económicamente del solicitante.

- Mercancía innovadora: 2 puntos si la mercancía que ofrece no existe en el mercadillo para el que se presenta la solicitud.

- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional): 0,5 puntos."

2.- En el supuesto de producirse empate en la puntuación de aspirantes con posibilidades de lograr una plaza vacante, se valorará la localidad de residencia del solicitante, teniendo prioridad, por este orden, los residentes en Medina Sidonia, en el resto de localidades de la Provincia y en el resto de localidades de Andalucía.

Si aún así persistiera el empate, se atenderá a la fecha de presentación de la solicitud, teniendo prioridad aquellos que hayan presentado su solicitud con fecha anterior.

Artículo 22. Resolución.

1.- El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2.- Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por acuerdo del Alcalde-Presidente, previo informe de la Delegación Municipal de Desarrollo Local, la contendrá al menos los siguientes datos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

- Nombre del titular autorizado.
- Documento Nacional de Identidad.
- Número de puesto adjudicado.
- Productos autorizados para su venta.
- Dimensiones del puesto.
- Fechas, horarios y lugar permitido para la venta.

3.- En caso de que el cupo de puestos del mercadillo esté totalmente cubierto, estas autorizaciones no tendrán validez hasta que no se le asigne la parcela correspondiente en el mismo, de conformidad con las bajas que se vayan produciendo.

Dichas solicitudes tendrán la validez de un año, a partir de su entrada en el Registro General. En caso de que transcurrido dicho año no hubiera recibido contestación a la misma se considerará denegada, debiendo solicitarla de nuevo.

CAPÍTULO 5º: MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 23.- Mercadillos.

1.- El Mercadillo se celebrará todos los lunes laborables del año, cuyo emplazamiento se fija en la explanada que se sitúa delante del Pabellón Polideportivo Municipal (Paseo del Mercado).

- Los artículos objeto de venta en esta modalidad de licencia serán todos aquellos productos que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Los artículos alimenticios deberán reunir los requisitos de normalidad de etiquetado, precintando y envasado exigido por la legislación vigente.

- Los días fijados para efectuar esta modalidad de venta serán los lunes y su horario de 8:00 a 14:00 horas, debiéndose instalar los puestos antes de las 9:00 horas, a partir de la cual queda totalmente prohibida la entrada de vehículos al recinto.

- Las instalaciones que se utilicen por los titulares de licencia de tipo a) deberán, además de su carácter desmontable, reunir las condiciones necesarias para que sirvan de soporte de los artículos que se expendan dentro de los mínimos requisitos legales de presentación e higiene; las medidas máximas que podrán ocupar la totalidad de la instalación no sobrepasarán los 6x1 metros, y en los casos que los terrenos del mercadillo lo permitan, se podrán conceder licencia hasta 8x1 metros.

- Al terminar el horario de venta autorizado, se procederá a la retirada inmediata del puesto, quedando el lugar que fue ocupado libre de embalajes y basuras.

- Por la Delegación Municipal competente se revisará, al término de las operaciones de desalajo el estado de limpieza de los emplazamientos y, en su caso, se procederá a retirar los residuos abandonados por los vendedores, a su costa, sin perjuicio de las faltas en que pudieran incurrir los causantes y de las sanciones a que fueran acreedores, a tenor del artículo 31 de esta Ordenanza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

- Las ventas han de ser realizadas por el titular de la licencia, pudiendo ejercerla en su nombre su cónyuge e hijos, mayores de edad, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

Los precios y las ventas se ajustarán a cuantas normas y disposiciones se encuentren vigentes.

- Se concederá un máximo de 70 autorizaciones para este Mercadillo.

- Los puestos comenzarán a desmontarse a partir de las 14 horas y hasta las 15 horas, en que deberá estar totalmente recogido.

- Los vendedores deberán mantener limpio el lugar durante y después de la venta.

- Los vendedores deberán ocupar únicamente la parcela asignada, dejando libres las de aquellos que no hayan acudido.

- Los vendedores no podrán pernoctar en la zona la noche anterior al día de celebración del "Mercadillo".

2.- El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de excepcional interés público y mediante resolución motivada, el traslado del emplazamiento habitual de los mercadillos, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

3.- Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene, no permitiéndose exponer las mercancías directamente sobre el suelo ni fuera del perímetro de la parcela de forma que se obstaculice el tránsito de las personas.

4.- Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

5.- La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

6.- El Ayuntamiento entregará a los titulares de dichas autorizaciones una tarjeta en la que figurarán los datos personales del titular, fotografía, número de licencia, mercadillo para el que esté autorizado, parcela asignada, metros de ocupación, plazo de vigencia y número de carnet de manipulador de alimentos, si son productos alimenticios.

Dicha tarjeta se colocará en lugar visible de la instalación.

Artículo 24.- Comercio Callejero.

1.- Las autorizaciones para el comercio callejero, deberán contar con el informe de la Policía Local, en el que se valorarán las siguientes circunstancias:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

- Nivel de equipamiento comercial existente en la zona para la que se solicita.
- Necesidades de consumo de la población afectada.
- Costumbres y usos mercantiles.
- Influencias sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.

2.- Con carácter general, no se autorizará este tipo de comercio ambulante en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos, o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entrada y salida de vehículos, paradas, etc (...).

Artículo 25.- Comercio Itinerante.

1.- Para el ejercicio del Comercio Itinerante, los itinerarios serán establecidos por el Presidente o, en su caso, por la Junta de Gobierno Local, así como los horarios, fechas, condiciones y demás características de los puestos que se aprueben.

2.- Las autorizaciones para el comercio itinerante deberán contar con el informe de la Policía Local, en el que se valorará la influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.

3.- Con carácter general no se autorizará este tipo de comercio ambulante en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos de venta no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entrada y salida de vehículos, paradas de servicios públicos, etc (...).

4.- Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

TÍTULO III: IMPUESTOS Y TASA.

Artículo 26.-

Cada vendedor ambulante autorizado abonará la tasa que con arreglo a la Ordenanza Fiscal en vigor le sea liquidado. En el momento de la autorización del módulo se prestará una garantía en metálico por el importe de dos mensualidades, la cual será reintegrada al interesado en el momento de cesar en la autorización de venta.

La falta de pago de dos mensualidades ocasionará la pérdida automática del derecho sobre el puesto, resarcándose del débito la Administración Municipal con cargo a la fianza establecida.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

TÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 27.- Potestad de Inspección y Sancionadora.

1.- Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2.- Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Sin perjuicio de que se adopten otras medidas, la Policía Local, previo informe de la Delegación Municipal correspondiente, podrá impedir la instalación de un puesto, a aquellos vendedores que no se encuentren al corriente del pago de las tasas municipales

3.- Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

4.- El procedimiento sancionador se ajustará, en todo caso, a lo estipulado en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 28.

Por el Servicio de Inspección de consumo, por la Policía Sanitaria y Policía Local se llevará a cabo la vigilancia necesaria al objeto de que los titulares de las licencias observen las normas que regulan esta actividad de venta, tanto las de carácter general, especialmente las exigencias y condiciones, higiénico-sanitarias, como las específicas que se recogen en la presente Ordenanza.

La Policía Local cuidará del mantenimiento del orden en los lugares de venta.

Artículo 29.- Medidas Cautelares.

1.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2.- Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

3.- Si por incumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, y especialmente en los supuestos de venta sin licencia, venta de productos no autorizados o no presentación de facturas o comprobantes que acrediten el origen de los productos, la autoridad competente estimara procedente la adopción de medidas cautelares especiales en relación con los mismos por motivos de sanidad, higiene o seguridad, se podrá proceder por los agentes de la Policía Local a su intervención, inmovilización o depósito.

En estos supuestos, que no tendrán carácter de sanción sino de adopción de medidas cautelares, y tratándose de productos alimenticios perecederos, se solicitará informe sanitario de aptitud o no aptitud del producto para el consumo humano, en base al cual se actuará en consecuencia, bien destruyendo el producto si del informe emitido se desprende la no aptitud o bien cediéndolo a un centro benéfico si el producto es apto para el consumo humano.

En caso de tratarse de productos no alimenticios, podrá devolverse la mercancía intervenida a su titular una vez comprobada su procedencia y propiedad, y previo pago de la tasa que, conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente, proceda por la prestación del servicio de intervención, traslado y depósito de mercancía intervenida en venta ambulante no autorizada

Artículo 30.- Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1A) Infracciones leves:

1

2a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

1B) Infracciones graves:

1a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 31.- Sanciones.

1.- Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3.- Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 32.- Régimen Especial.

1.- Atendiendo a la demanda existente para obtener puesto en el mercadillo y a fin de dar una mayor viabilidad de acceso a los mismos, la no asistencia al puesto adjudicado por el titular o persona autorizada en más de 4 días consecutivos o 9 días alternos al año, computándose el año natural de 1 de enero a 31 de diciembre, es decir, que el puesto quede vacante 9 días de los que se instala el mercadillo, se entenderá como renuncia tácita de la autorización concedida, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna, pudiéndose adjudicar dicho puesto a favor de aquellos solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la vigente Ordenanza y de acuerdo con el presente baremo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Cuando el titular de la autorización deba ausentarse de forma que no pueda asistir al mercadillo en un período superior a dos semanas (dos asistencias al mercadillo) se deberá notificar previamente a este Ayuntamiento; en caso de no hacerlo se computarán como faltas de asistencia que no podrán justificarse posteriormente.

2.- El ejercicio de cualquier tipo de venta ambulante que no esté respaldado por la oportuna licencia municipal, se sancionará con el inmediato decomiso de la mercancía. En el plazo de veinticuatro horas, el vendedor deberá presentar los documentos que acrediten estar en posesión de la licencia municipal, así como el boleto o factura que ampare la procedencia de los artículos en venta. Si el vendedor demuestra, dentro de las 24 horas, documentalmente estar autorizado para el ejercicio de la actividad y las facturas que amparen la legal procedencia, se le devolverá la mercancía intervenida, considerando la falta como leve.

Si pasadas las veinticuatro horas no presentara la licencia municipal y los documentos de origen de la misma, se fijará su destino, que será el de los Centros Benéficos y Municipales de carácter social, para las mercancías alimentarias y fungibles con grave riesgo de deterioro y para las restantes mercancías quedarán depositadas hasta tanto acredite la posesión de la licencia y su legal procedencia, en el plazo máximo de quince días. Si así lo hicieran, se les devolverá la mercancía sin perjuicio de la sanción que se les imponga por la infracción cometida.

Agotado el plazo indicado, si el vendedor no comparece, se tendrá por abandonada la mercancía, sin perjuicio de la sanción que se impusiese y resolviendo el Ayuntamiento sobre la enajenación o destino de mercancía.

3.- Los vendedores ambulantes que no justifiquen debidamente la procedencia de las mercancías, serán puestos a disposición judicial junto con los artículos intervenidos y con propuesta de destino de dichos artículos.

Artículo 33.- Prescripción.

La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Comisión de Vendedores

Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento podrá constituirse democráticamente un Comisión de Vendedores que represente a los vendedores del mercadillo, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los administrados y pudiendo entrevistarse con las autoridades municipales competentes en esta materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, y cumplidos los plazos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

En Medina Sidonia a 27 de octubre de 2010.